

ORDEN CIRCULAR 117 CV

1 Agosto 1961

ASUNTO: NORMAS SOBRE LAS OPERACIONES RELATIVAS A LAS PLANTACIONES A LO LARGO DE LAS CARRETERAS

El Artículo 8º del Decreto 1.188/1961 de 6 de Julio del año en curso autoriza al Ministerio de Obras Públicas, a través de esta Dirección General a dictar las instrucciones necesarias sobre plantaciones a lo largo de las carreteras y en sus zonas de servidumbre. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes NORMAS.

OBJETO

Las Normas comprendidas en la presente Orden Circular, desarrollan los artículos 5º, 6º y 7º del antes referido Decreto, con objeto de facilitar a los Servicios Provinciales su mejor aplicación y fijar el procedimiento a seguir para el desarrollo de su contenido, regulando al mismo tiempo las autorizaciones de podas y cortas a Entidades oficiales y particulares.

1.- PRINCIPIOS GENERALES

1.1. En todas las operaciones que se realicen con las plantaciones a lo largo de las carreteras se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, aprobado por Real Decreto de 6 de Julio de 1900 y en la O.C. 7.1. IC. de fecha 20 de Julio de 1961.

1.2. Se dará carácter preferente al acondicionamiento de las plantaciones existentes en las zonas donde se producen acci-

dentos reiterados, en las de frecuentes heladas y nieves y donde la posición de los árboles limite el gálibo de las carreteras.

1.3. Las cortas a que dé lugar el cumplimiento del apartado anterior se llevarán a cabo haciendo compatible la seguridad de la circulación con el rendimiento económico de aquellas.

1.4. Los productos de las podas, mondas y cortas se dedicarán a satisfacer el pago de los gastos de toda clase originados por las propias operaciones, la reparación de los daños causados a la carretera o a sus elementos complementarios por el arbolado defectuosamente situado y el fomento de nuevas plantaciones a lo largo de las carreteras, no teniendo en tal concepto el carácter de reintegrables las mencionadas cantidades.

1.5. Las cantidades a que dé origen el apartado anterior y en la parte que sean destinadas a reparación o conservación de la carretera, se invertirán preferentemente en la compra de materiales para las brigadas de conservación con personal propio.

## 2. AUTORIZACION DE LAS DIVERSAS OPERACIONES.

2.1. De las operaciones a realizar a iniciativa de los Servicios de esta Dirección General

2.1.1. Las operaciones de limpias, podas y mondas, serán autorizadas directamente por el Ingeniero Jefe de la Provincia a propuesta del Ingeniero Encargado del Servicio de Conservación de la carretera.

2.1.2. Las operaciones de cortas de plantaciones existentes tendrán que ser objeto de aprobación por esta Dirección General, a propuesta de la Jefatura de Obras Públicas respectiva.

2.1.3. Las operaciones de plantaciones o trasplantes serán con secuencia de la aprobación por esta Dirección General del PLAN ANUAL DE CONSERVACION o de las posteriores aprobaciones por la

misma de los proyectos respectivos, bien estuvieran incluidos en el Plan o redactados con posterioridad al mismo, previa autorización de esta Dirección.

2.1.4. Las inversiones a realizar con los ingresos obtenidos por la subasta de productos arbóreos, resultantes de las operaciones de limpiezas, podas, mondas y cortas, quedarán automáticamente autorizadas al ser aprobado el Plan anual de Conservación o bien serán objeto de aprobación individual si son consecuencia de propuesta de los Servicios, posterior a la aprobación de dicho Plan.

2.2. De las operaciones a realizar por iniciativa de otros Organismos Oficiales o de Particulares.

2.2.1. Las operaciones de cortas o podas solicitadas por la Compañía Telefónica, se autorizarán, en su caso, por las Jefaturas con arreglo al Artículo 53 del Reglamento de 21-11-29, cuyo precepto puede aplicarse por analogía a las líneas de los Servicios Telegráficos del Estado.

De acuerdo con el mismo las podas se autorizarán cuando sean necesarias para evitar derivaciones u otros accidentes en las líneas. En cuanto a la corta o tala, de no existir razones justificadas, a juicio de la Jefatura, para autorizarlas en las líneas ya construidas se limitarán a las de nueva construcción, siendo necesario que la Compañía o la Dirección de Correos y Telégrafos al solicitar la oportuna autorización, concreten en los proyectos correspondientes, los árboles que por su emplazamiento constituyan obstáculo para el tendido. En todo caso las Jefaturas procurarán limitar las cortas a casos muy justificados y siempre que el arbolado no cumpla una función especial en la defensa de la carretera.

2.2.2. Las operaciones de cortas solicitadas por particulares, serán aprobadas, en su caso, por la Jefatura de Obras Públicas respectiva, por delegación de esta Dirección General.

A la presentación de la solicitud por el particular interesado, el Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero del Servicio de Conservación, resolverá, por delegación del Director General sobre la autorización o denegación de la corta.

El peticionario deberá depositar la tasa que corresponda por aplicación del Decreto 140/1960 de 4 de febrero de 1960.

2.2.3. En las autorizaciones previstas en 2.2.1. y 2.2.2., se hará constar:

a) Exención de la Jefatura de Obras Públicas de cualquier responsabilidad dimanada de los eventuales accidentes a que estas operaciones puedan dar lugar.

b) Obligación de la Entidad autorizada de colocar las señales reglamentarias de acuerdo con la O. M. de 14 de marzo de 1960.

c) Obligación de rellenar con material apropiado y debidamente compactado, los huecos resultantes de la extracción.

d) Prohibición absoluta de invadir la calzada de la carretera con herramientas o materiales de cualquier clase.

e) Obligación de depositar los productos de la corta en el almacén que designe el Servicio.

### 2.3. Planes anuales de las operaciones.

Formando parte del Plan anual de Conservación, las Jefaturas de Obras Públicas redactarán los planes anuales de cortas y de plantaciones.

#### 2.3.1. Plan anual de cortas.

Comprenderá las operaciones de: a) Limpias, podas y mon-

das; b) Cortas a realizar en el Servicio, en el año de que se trate; a dicho Plan, acompañará, una Memoria justificativa de las causas que motivan estas operaciones (incluyendo fotografías en su caso).

### 2.3.2. Plan anual de plantaciones.

Comprenderá las operaciones de:

- a) Primer establecimiento.
- b) Adaptación de las plantaciones existentes.
- c) Reposición de plántones.
- d) Sustitución de especies.

Siempre ajustándose a la O. C. 7.1. IC.

Dicho Plan comprenderá una Memoria justificativa de las plantaciones y trasplantes a realizar. En estos planes se especificarán las obras a realizar con cargo a ingresos de productos arbóreos ( Fondo de Plantaciones ) o con cargo a Concepto presupuestario.

Las primeras se referirán únicamente a adquisición de plántones, abonos y otros gastos para realizar plantaciones con el personal de las brigadas de conservación, y las segundas se referirán a plantaciones de importancia a realizar por contratación.

### 2.3.3. Inversiones.

Las Inversiones en plantaciones, así como los productos obtenidos por la venta de los productos arbóreos, se incluirán en el Plan anual de inversiones de cada Provincia.

### 2.4. Proyecto de plantaciones.

2.4.1. Aprobados los Planes anuales por la Dirección General,

las Jefaturas redactarán y enviarán los proyectos correspondientes a las plantaciones cuya ejecución ha de realizarse con cargo a concepto presupuestario, de acuerdo con la Orden de aprobación. En el mismo proyecto se podrán recoger plantaciones y trasplantes a realizar en carreteras próximas, para alcanzar un importe presupuestario adecuado.

2.4.2. Los proyectos de plantaciones aprobados para su ejecución con cargo a ingresos de productos arbóreos se realizarán sin necesidad de proyecto alguno, directamente por Administración, con el personal de las brigadas de Conservación empleando los plantones y materiales adquiridos directamente.

Los proyectos a realizar con cargo a concepto presupuestario, comprenderán las obras necesarias para la realización de las nuevas plantaciones y trasplantes independientemente de los otros tipos de obras de construcción o modificación de la carretera, y constará de una Memoria justificativa, de unas hojas de planos en las que se situarán al mismo tiempo que las nuevas plantaciones proyectadas, las existentes; de las fotografías, perspectivas, ect. que el proyectista juzgue necesarias; de un Pliego de condiciones para la adquisición de los plantones y la ejecución de las plantaciones y del presupuesto correspondiente.

No deberá omitirse el informe del Servicio Forestal, siempre y cuando la importancia de las nuevas plantaciones a realizar lo haga necesario a juicio de la Jefatura.

### 3. REALIZACION DE LAS DIVERSAS OPERACIONES

#### 3.1. De las operaciones a realizar a iniciativa de los Servicios de esta Dirección General.

3.1.1. Aprobado por la Dirección General el Plan Anual de Conservación y por lo que se refiere a las cortas de arbolado, puesto que las limpias, podas y mondas son atribuciones de la

propia Jefatura, procederán los Servicios a la realización de - estas operaciones, de acuerdo con la Orden de aprobación.

Las operaciones de limpias, podas e mondas se realizarán por Administración empleando el personal de las brigadas de conservación siempre que les sea posible, o tomando el personal - eventual necesario con cargo a los ingresos obtenidos por la su - basta de los materiales procedentes de las mismas operaciones.

3.1.2. Las cortas se realizarán normalmente por contratación mediante concurso, reservándose la realización por Administra - ción (empleando el personal de las brigadas de conservación), - unicamente para los casos en que la valoración prevista de los productos arbóreos no llegue a 25.000 pesetas.

En las condiciones del concurso se hará constar: a) La obligación del contratista de arrancar y acopiar con el resto de los productos arbóreos las cepas o tecones de los árboles - cortados; b) El relleno de los huecos resultantes con material apropiado y debidamente compactado, podrá figurar entre las obli - gaciones del contratista o ser realizada por la Administración, pero siempre simultáneamente con la extracción de los tecones y abandonándose, en este último caso, el importe de jornales, y - totales gastos habidos en esta operación con cargo a la cuenta Fondo de Plantaciones; c) Será obligación del contratista la - colocación de las señales reglamentarias, de acuerdo con la O. M. de 14 de marzo de 1960, tomando además las debidas precau - ciones para no invadir en ningún momento, con material alguno ni herramienta la calzada de la carretera.

Las cantidades a abonar por el contratista serán ingre - sadas en la cuenta especial "Fondo de Plantaciones".

En la realización por Administración se sacarán a su - basta los productos obtenidos, ingresando los líquidos resul - tantes (después de abonar los totales importes de mano de obra del personal eventual y los demás gastos que haya sido necesa -

rio emplear en dichas operaciones), en la cuenta especial a que se refiere el apartado 4. (Fondo de Plantaciones).

Las operaciones de cortas solicitadas por otros Organismos o particulares, por impedir el acceso a las fincas, daños a las mismas o motivos semejantes, no serán incluidas en la programación de cortas.

3.1.3. Aprobados los proyectos de plantaciones redactados según se dice en 2.4.1., las Jefaturas procederán a su realización, recepción y liquidación, de acuerdo con la Orden de aprobación y con las prescripciones que impone la vigente Ley de Contabilidad, respecto al sistema de ejecución aprobado y cuantía de su presupuesto.

### 3.2. De las operaciones a realizar a iniciativa de otros organismos Oficiales y de particulares.

3.2.1. Las operaciones de cortas o podas solicitadas por la Compañía Telefónica, una vez autorizadas según 2.2., se realizarán por personal a cargo de dicha Compañía, y por analogía, igual se procederá en las cortas solicitadas por los Servicios Telegráficos del Estado.

3.2.2. Autorizada la corta solicitada por particulares y en el caso en que las operaciones se realicen por la Administración, la Jefatura presentará al interesado, el oportuno presupuesto de gastos, que comprenderá los jornales, cargas sociales y dietas y gastos de locomoción (en su caso), del personal operario de plantilla o eventual que intervenga en la corta, los gastos a que dé lugar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en 2.2.3., así como la tasa que corresponda según el Decreto 140/1960, de 4 de febrero (B.O. nº 171, de 19-VII-1961).

Ingresado el importe, en la Pagaduría del Servicio, se realizarán las operaciones de corta, extracción, relleno y transporte por la brigada de Conservación, con personal even-



tual en su caso, si el Servicio creyese conveniente contratarlo. En el plazo máximo de siete días a contar desde la terminación de las operaciones de corta, se procederá a presentar al interesado la liquidación del presupuesto de gastos, devolviendo el sobrante si lo hubiese.

3.2.3. El producto maderero de estas cortas, una vez almacenado, unido con el resultante de operaciones análogas y con el obtenido en las operaciones de este tipo realizadas por Administración, se sacará a subasta cuando el conjunto alcance un volumen razonable, ingresándose su importe en el Fondo de Plantaciones.

#### 4. FONDO DE PLANTACIONES.

4.1. Los líquidos procedentes de las operaciones ~~relacionadas~~ en 3.1. y 3.2., se ingresarán en una cuenta especial que existirá en las Pagadurías de los Servicios, denominada FONDO DE PLANTACIONES.

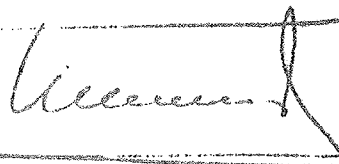
4.2. Con cargo a dicha cuenta se realizarán operaciones y adquisiciones incluidas en el Plan de Conservación, una vez aprobado el mismo por esta Dirección General.

4.3. La inspección y control de dicha cuenta serán realizados por las Inspecciones Regionales en sus visitas de servicio, y las entradas y salidas de fondos en la misma, serán siempre ordenadas con la firma del Ingeniero Jefe.

#### 5. DISPOSICION FINAL.

Las Inspecciones Generales y Jefaturas de Obras Públicas, remitirán a esta Dirección General, cuantas sugerencias estimen adecuadas al mejor desarrollo o perfeccionamiento de esta Circular.

EL DIRECTOR GENERAL



ANEJOS:

Nº 1.- Decreto 1.188/1961

Nº 2.- O. C. 7.1. - IC.

Nº 3.- Reglamento de 6 de julio de 1900

Nº 4.- Artículos 52 y 53 del Reglamento Telefónico de 21 -  
XI - 1929.

## A N E X O

DECRETO 1188/1961 de 6 de julio, por el que se dictan ~~normas~~ en relación con las plantaciones a lo largo de las carreteras

- - - - -

Tienen ya honda raíz en el ordenamiento jurídico español las disposiciones que tienden a proteger y fomentar el arbolado de las carreteras, y en este camino marcó un jalón importante el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que, sin embargo, ha quedado inactual y desbordado por los problemas que el progresivo aumento del tráfico y la técnica de construcción de carreteras plantea.

Se hace, pues, preciso refundir y poner al día las normas existentes, de manera que permitan que las nuevas plantaciones se hagan con criterio actual, evitando, asimismo, la permanencia de las que representen un peligro para el tráfico o que ocasionen daños en la carretera o en sus elementos complementarios, disminuyendo así la vida del afirmado o provocando la aparición de baches y deformaciones que encarecen la conservación de la carretera.

Por otra parte, los productos obtenidos con las limpias, podas o cortas de árboles vienen siendo susceptibles de aprovechamiento en la forma regulada por el Real Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco y el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públi

cas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Las plantaciones a lo largo de las carreteras y en su zona de servidumbre se realizarán de forma que, o cumplan funciones de carácter utilitario, como contener taludes, evitar la erosión, orientar el tráfico y proporcionar zonas de sombra, o de orden estético, como elemento embellecedor del paisaje y de integración de la carretera en el mismo.

Se evitarán, en todo caso, que puedan ser causa de limitación del gálibo, de disminución de la visibilidad exigida, - de peligro para el tráfico o de daño o estorbo para los distintos elementos que componen la carretera.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, una vez terminadas las obras de construcción de nuevas carreteras o de variantes o de acondicionamiento de las existentes, las Jefaturas de Obras Públicas redactarán los proyectos de plantaciones correspondientes a sus márgenes.

Artículo tercero.- Las Diputaciones Provinciales dedicarán una parte de las subvenciones que para la construcción y conservación de los caminos vecinales reciben del Estado, a las plantaciones en dichos caminos, formulando los planes concretos a través de las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo cuarto.- De la vigilancia de las plantaciones, además de los camineros del Estado, en la forma que establezcan las disposiciones pertinentes, quedarán encargados los Ayuntamientos respectivos por medio de sus Agentes y, de acuerdo con sus correspondientes Reglamentos, la Guardia Civil y los Agentes de la Autoridad en general, que auxiliarán a los -

Camineros y Agentes Municipales, manteniendo su autoridad y -  
coadyuvando en los casos de imposición de multas y en los de -  
detención de los infractores.

Artículo quinto.- Por las Jefaturas de Obras Públicas se pro-  
cederá a las necesarias limpias, podas o mondas de las planta-  
ciones existentes, a las cortas de los árboles muertos o agota-  
dos por enfermedad, vejez u otras causas y a las cortas o tras-  
plantes de los que supongan peligro inmediato para el tráfico,  
causen daño o estorbo a la carretera o a sus elementos comple-  
mentarios o impidan sus ensanches o modificaciones.

Artículo sexto.- Las Jefaturas de Obras Públicas dispondrán de  
los importes obtenidos con la enajenación de los productos pro-  
cedentes de las limpias, podas, mondas y cortas del arbolado o  
de las plantaciones para satisfacer el pago de los gastos de -  
toda clase originados por las propias operaciones, la repara-  
ción de los daños causados a la carretera o a sus elementos -  
complementarios por el arbolado defectuosamente situado y el -  
fomento de nuevas plantaciones a lo largo de las carreteras, -  
no teniendo en tal concepto el carácter de reintegrables las -  
mencionadas cantidades.

Artículo séptimo.- Las Jefaturas de Obras Públicas elevarán pa-  
ra su aprobación a la Dirección General de Carreteras y Cami-  
nos Vecinales los proyectos o propuestas relativos a nuevas -  
plantaciones, a trasplantes o cortas de las existentes y a la  
nueva inversión de los eventuales importes obtenidos con su -  
enajenación.

Artículo octavo.- El Ministerio de Obras Públicas, por sí o  
a través de la Dirección General de Carreteras y Caminos Veci-  
nales, dictará en cada momento las órdenes o instrucciones ne-  
cesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Artículo noveno.- Quedan derogados los Decretos de diecisiete

de octubre de mil novecientos veinticinco y veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.- Jorge Vigón  
Ministro de Obras Públicas.

A T E X O 2

O.C. 7.1. - I.C.

- - - -

Esta Orden Circular, ya remitida a los Servicios, titulada "PLANTACIONES EN LAS ZONAS DE SERVIDUMBRE DE LAS CARRETERAS", es de fecha 20 de julio de 1961.

REGLAMENTO de 6 de julio de 1900 para conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras.

- - - - -

CAPITULO PRIMERO.- Conservación.

A.3

Artículo 1º.- Labores.- Los piés de los árboles se labrarán dos veces al año, a principios de primavera y fines de Otoño, en una extensión superficial de 60 centímetros de radio alrededor de la planta y una profundidad de 15 a 20 centímetros, procurando no herir el pie, ni perjudicar las raíces. Estas labores se darán únicamente en los diez primeros años y desde el tercero o cuarto pueden limitarse a las de primavera.

Artículo 2º.- Limpias;- a) En los meses de estío y hasta la primavera, se recogerán y quemarán los nidos que depositan en las ramas y en los troncos los insectos perjudiciales, y en el verano se perseguirán y matarán las orugas.

b).- El musgo y demás plantas parásitas, se quitarán, raspando el árbol con instrumento apropiado, de hierro, o blanqueándolo con lechada de cal.

Artículo 3º.- Mondas y guía de los árboles.- a) Se quitarán todas las ramas bajas y brotes de los troncos hasta aparar en la conveniente altura de los mismos las copas, como también las ramillas secas que en dichas copas aparezcan,

b).- Cuando algún árbol joven carece de guía, o sea de llema terminal, se escoge entre las ramas cercanas al extremo superior del tronco la más vigorosa, obligándola, si fuese preciso a tomar esta dirección por medio de ligamentos al tronco, y se corta el trozo de este por encima de la rama escogida, pasados dos años. Es de advertir, empero que lo antes dicho no debe aplicarse a las especies resinosas, en las cuales la guía central no tiene sustitución posible.



c).- Las mondas se harán con preferencia a fines de invierno.

Artículo 4º.- Poda.- a).- En los tres o cuatro primeros años solo se hará monda cuidando que la copa que se trata de formar tenga de la mitad al tercio de la altura del árbol. Pasado aquel período se hará la primera poda en las ramas enfermas, en las que se bifurquen alrededor del tronco y en cuantas manifiesten tendencia a absorber gran cantidad de savia o que se extiendan horizontalmente.

b).- Si hay vientos dominantes se dejará mayor número de ramas en esta dirección, y si el árbol se inclina se descargará de ramas por aquel lado.

c).- En los árboles viejos se quitarán las ramas inútiles y mal dirigidas, buscando desarrollo a la central, sin hacer cortes exagerados en ramas gruesas. En los cortes se procurará que la sección no sea mucho mayor que la base de las ramas, y se darán próximos al tronco efectuándolos con herramientas de buen filo, uno por la parte inferior que llegue hasta la cuarta parte del diámetro, y otro por la superior formando ángulo con el primero.

d).- La poda se hará con preferencia a fines de invierno en las especies de hora plana. En las resinosas se omitirá de no requerirla circunstancias excepcionales, y en estos casos se practicará durante la estación de otoño.

Artículo 5º.- Dirección de las podas.- Las prescripciones establecidas en el artículo precedente entiéndanse tan solo como orientación acerca de la manera de practicar las podas, sin perjuicio de que el Ingeniero a cuyo cargo esté el arbolado pueda introducir las modificaciones que en cada caso y para cada especie convengan respecto a las ramas que deberán cortarse para conseguir el objetivo que con dichas operaciones se persiga.

Artículo 6º.- Lesiones.- a).- Si solo interesan la parte cortical, se curan por sí mismas, y si lo contrario, se quitará la corteza que haya sufrido daño, avivando con herramienta cortante los bordes de la herida en la corteza sana, y se protegerán las heridas de la acción del aire utilizando el unguento de ingeridores o sustituyéndole con tierra arcillosa ú otras - sustancias análogas.

b).- Los desgajos de las ramas, si no se han completado, se curarán volviéndolas a su situación, ligando la rama al tronco y cubriéndola con el citado unguento.

Artículo 7º.- Efectos de la electricidad y del fuego. Si producen muerte parcial, se corta la parte dañada, curando la herida y si la muerte es total, se arrancará el árbol.

Artículo 8º.- Consunción.- a).- Se procurará corregirla con abonos convenientes, y en algunos casos con riegos repetidos, mezclando el agua con ligera cantidad de sulfato de hierro.

b).- Si la consunción, que se anuncia casi siempre por el color amarillo de las hojas, es debida a falta de riegos, se darán estos mezclando alguna cantidad de arcilla con la tierra, si esta es demasiado arenosa; pero si proviene de exceso de humedad, y no está plantado el árbol al pie de un curso de agua, conviene mezclar alguna cantidad de arena.

Artículo 9º.- Reposición de árboles perdidos.- a).- Se limpiará el sitio donde vivió la planta muerta, socavando el hoyo hasta que mida el diámetro de un metro a metro y medio, y la profundidad de 80 a 100 centímetros, según el grado de mayor o menor humedad del suelo. Cuando sea excesiva, como acostumbra a suceder en los terrenos arcillosos y demás impermeables, deberá previamente practicarse el saneamiento, o si este fuese infactible o costoso en demasía, desistir de la reposición del árbol.

b).- Si la reposición se hace un año o dos después de la primera plantación, se formarán al lado pequeños caballeros, y cuando se haya de emplear, se echará en el fondo de la excavación la tierra que estaba en la superficie y la procedente del fondo se colocará la última.

c).- Si la reposición tiene lugar seis u ochos años más tarde, puede mezclarse toda la tierra, y si han pasado quince o veinte debe reemplazarse la tierra por otra más fértil.

d).- Los hoyos se abrirán con tres o cuatro meses de antelación, y se elegirán para los nuevos ejemplares de árboles - los que puedan luchar contra la absorción de los inmediatos y - que sean de especie distinta a estos, procurando elegir si el - terreno es a propósito, el álamo del Canadá y el plateado, que ofrecen la ventaja indicada.

Artículo 10º.- Trasplante de árboles grandes.- No se - efectuará si los árboles han alcanzado alturas de 8 y 9 metros; si es menor y conviene llevarla a cabo se recortarán algunas - raíces muy separadas del tronco, y se suprimirán o recortarán también algunas ramas.

Artículo 11º.- Riegos.- a).- No se prescindirá de ellos en los terrenos ligeros ni en los demás si el país es seco; se harán al hilo si hay veneros que puedan ser conducidos por las cunetas, y, de lo contrario, se hará al pié de la planta por - medio de cubas o cántaras.

b).- Siempre que sea posible se harán pozos en las inme<sup>diaciones</sup> de la línea.

c).- No se prescindirá de los riegos de los primeros - años, y se darán dos por més, o por lo menos uno en los esti-  
vales prefiriendo los abundantes a los frecuentes.

d).- Cuando los haga necesarios en los terrenos arcillo<sup>so</sup>

sos u otros impermeables el estado de extrema sequedad del suelo por consecuencia de la escasez de lluvias, se darán, cuidando de no encharcarlo mucho.

## CAPITULO SEGUNDO.- Fomento del arbolado.

Artículo 12º.- Viveros.- En las provincias donde no los haya o sean insuficientes, se cumplirá desde luego lo ordenado en la Real Orden de 13 de diciembre de 1896.

Condiciones del sitio para vivero.- a).- Se establecerán lo más cerca posible de las carreteras, procurando escoger terrenos fértiles.

b).- Es condición precisa que haya agua para los riegos, huyendo de la salobre, y prefiriendo la de arroyos y ríos a la de pozos y norias; no se harán dichos viveros en terrenos húmedos; se situarán en lugares abrigados de los vientos violentos, de los fríos y de los desecantes; en los países fríos se procurará una exposición aproximada a la meridional y en los demás, la que aleje el temor de una gran sequedad.

Artículo 13º.- Número de viveros.- Se procurará que sean los menos posibles y próximos a la residencia oficial de los facultativos encargados de la conservación de la carretera.

Artículo 14º.- Almacías.- En éstas se harán las siembras de las semillas cogidas en completo desarrollo o estado de madurez, y se enterrarán a profundidades variables, según la clase de aquéllas, desde 3 y 4 milímetros a 80; el suelo se conservará ligeramente húmedo en la superficie, merced a riegos dados precisamente con regadera, y manteniendo la temperatura que reclaman las plantas por medio de estufas, si fuese posible.

Artículo 15º.- Cuidado en las almacías.- a).- En los primeros años se darán los riegos convenientes; en los invier-

nos serán escasos; en la primavera, frecuentes con poca agua y a la madrugada; en el verano abundantes; en el otoño se limitarán a lo puramente preciso.

b).- Se procurará que el agua esté soleada, y a ser posible, con más temperatura que la que rodee a las plantas. Estas se resguardarán a la entrada del invierno por medio de paja larga.

Artículo 16º.- Cuarteles de crecimiento.- a).- A estos se pasarán las plantas desde las almácigas, procurando que la operación se efectúe en otoño para las plantas de hojas caducas, si la tierra es franca, y entre febrero y marzo si es compacta y húmeda. Para las de hoja perenne son preferibles los últimos días de agosto.

b).- Sacadas las plantas de las almácigas, se recortarán todas las raíces centrales que presenten gran longitud, para lo cual se formarán manojos con los arbolitos, que sufrirán el corte de un solo golpe de tranchete; y luego se cortarán también las raíces laterales demasiado largas.

Artículo 17º.- Modo de hacer el trasplante a los cuarteles de crecimiento.- a).- Las plantas sacadas de las almácigas se colocarán en zanjás distantes unas de otras de 40 a 50 centímetros, labrando previamente la tierra y abonándola sin exceso, y si no fuese posible colocar en el día todas las extraídas de aquellas, se medio enterrarán en sitio abrigado.

b).- En los árboles de hoja perenne no se debe cortar la raíz central ni la principal rama.

c).- En estos cuarteles permanecerán las plantas un año o dos, según el desarrollo que hayan adquirido.

Artículo 18.- Nuevos cuarteles de crecimiento.- a).- Antes de conducir a ellos las plantas se repasarán todas las raíces

ces, dejando cortes limpios y lisos si tenían heridas ó magulladuras.

b).- En este trasplante se colocarán los árboles á cordel, en zanjias paralelas, equidistantes no menos de 50 centímetros, y en éstas, separados de 20 a 30 centímetros; se comprimirá el suelo ligeramente; se mantendrá siempre vertical la planta y se dará a continuación un riego.

c).- En estos nuevos cuarteles se tendrán los mismos cuidados que en el anterior, y el de atender con preferencia a la conservación del tallo principal o procurando reproducirlo si faltase.

d).- Si algunas ramas secundarias disputan su puesto a la principal, se las retuerce a los dos tercios de su longitud al acercarse la savia de agosto, y en el invierno siguiente se cortan por la mitad.

e).- En el caso de no ser posible formar guía, se desmocha el árbol y se elige entre los brotes el que se encuentre más cercano a la tierra y que haya adquirido más robustez, procurando dirigirle verticalmente, excepción hecha de las especies resinosas.

Artículo 19º.- Ultimos cuarteles de crecimiento.- Hechos los trasplantes que haya reclamado el progresivo crecimiento de las plantas, se llevarán éstas al último cuartel, en que han de alcanzar la altura necesaria para pasar a la carretera, que será por lo menos de dos a dos metros y medio, con un decímetro de circunferencia a un metro del suelo; se colocarán en hileras distantes de 50 a 70 centímetros y hasta un metro para las plantas de gran desarrollo; todas se pondrán al tresbolillo, cuidándolos después como en los cuarteles ordinarios.

Artículo 20º.- Trasplante definitivo.- a.- Los hoyos en

que han de colocarse los árboles en las carreteras se abrirán de modo que un centro quede en la dirección de la arista exterior de la cuneta y perfectamente enfilados; para los terraplenes se conservará, si es posible, esta alineación.

b).- La distancia media a que se pondrán los árboles será de ocho a diez metros, y si se adopta la última, se colocará frente a los hectómetros, uno de especie distinta a la de los empleados en la carretera. En las entradas de las poblaciones pueden estar más próximos, así como en las carreteras en que haya anchos paseos laterales se pondrá al tresbolillo doble fila de árboles.

Artículo 21º.- Época y modo de hacer los trasplantes definitivos.- a).- El otoño es la estación más segura para hacer estos trasplantes; pero de operarse en suelos arcillosos y húmedos, también conviene la primavera.

b).- Antes de introducir la nueva planta, se removerá el fondo y se echará una ligera capa de la tierra que antes estaba en la superficie; se añadirá si fuere de mala calidad, estercol o medio kilogramo de guano; formando una capa que tenga una altura tal que el collar quede a nivel con el fondo de la cuneta, y se irá echando la tierra en sentido opuesto al que tuvo en el hoyo, interponiéndola entre las raíces, pisándola ligeramente y dando después un riego.

CAPITULO TERCERO.- Principios generales para el aprovechamiento del árbol.

Artículo 22º.- Corta de los árboles.- Se hará la corta en época oportuna, sin adelantarla, porque no estaría formada toda la madera; ni atrasarla, porque podría sobrevenir la podredumbre; esto es, cuando la planta haya alcanzado el mayor desarrollo.

Artículo 23º.- Indicios que acusan la decadencia de la

planta.- La detención de la vida se reconoce si el árbol se corona; es decir, que las extremidades de las ramas más elevadas comienzan a secarse; si las ramas forman una copa redonda; si en la primavera se cubre temprano de hoja; si en el otoño se vuelven pajizas antes que las de otros árboles, mostrándose más verdes las hojas inferiores que las de encima; si se despega la corteza formando grietas, o si se cubre de musgo y vierte la savia por dichas grietas.

Artículo 24º.- Modo de hacer la corta.- La corta se ejecutará en la época de los mayores fríos, y para hacerla se empleará el hacha o la sierra, empezando por el lado hacia donde se quiere que caiga el árbol y se profundizará en primer corte hasta la mitad del diámetro, pasando después al lado opuesto.

También se pueden abrir excavaciones o zanjas alrededor de la planta, y con la profundidad necesaria cortando las raíces principales.

#### CAPITULO CUARTO.- Aprovechamientos anuales constantes.

Artículo 25º.- Productos de limpias, mondas y podas.- Los productos que se obtengan por estas operaciones se reunirán en montones que se transportarán después a punto que puedan ser vigilados por el personal encargado de la conservación de la carretera.

Artículo 26º.- Modo de enajenar los expresados productos y sitios en que se celebrarán los remates.- a).- Para la enajenación de estos productos se clasificarán según su importe:

- 1º. Menores de 125 pesetas.
- 2º. De más de 125 pesetas, a 500 pesetas.
- 3º. De más de 500 pesetas a 1.000 pesetas.
- 4º. De más de 1.000 pesetas a 2.000 pesetas.
- 5º. De más de 2.000 pesetas en adelante.



b).- Los del primer grupo no necesitan subasta.

Los del segundo grupo se subastarán en el pueblo más inmediato al punto en que se hallen depositados los productos, mediante edictos, por quince días, en dicho pueblo, asistiendo al acto un ayudante o sobrestante de Obras Públicas.

Las del tercer grupo se subastarán en la cabeza de partido judicial más cercano al depósito, mediante anuncio, con veinte días de anticipación, en el Boletín Oficial, y por edictos en las Casas de Ayuntamiento correspondientes a los términos jurisdiccionales que atraviesen las carreteras de donde procedan los productos, asistiendo a la licitación un Ingeniero o ayudante de Obras Públicas.

El remate de los del cuarto grupo, al que precederán los mismos anuncios y edictos de que queda hecho mérito, tendrá lugar en el Gobierno Civil, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o del Ingeniero que se designe.

La subasta de los productos pertenecientes al quinto y último grupo se verificará en la Dirección General de Obras Públicas o en el Gobierno Civil de la provincia, según se disponga por la Superioridad, adaptándose dicha subasta al procedimiento que rija para los demás servicios del ramo.

Artículo 27º.- Documentos de contratación.- Se expondrá al público un pliego de condiciones en que se haga constar el objeto de la subasta, calidad y volúmen aproximado de los productos; sitios en que estos se encuentran; plazo para extraerlos; tipo de remate; garantía para licitar y período dentro del cual se ha de consignar la cantidad en que fueron subastados, que se entregarán en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia antes de retirar los mencionados productos.

CAPITULO QUINTO.- Aprovechamientos parciales accidenta-

les.

Artículo 28º.- Productos de ramas.- El aprovechamiento de ramas gruesas por medio de poda de los árboles en pie, se sujetará en un todo al procedimiento establecido en los artículos 25, 26 y 27 del capítulo anterior inmediato, es decir, que la obtención directa de los productos se hará por Administración.

Artículo 29º.- Árboles que convenga retirar de la carretera.- a).- Para el aprovechamiento de árboles que convenga cortar, se formulará el correspondiente pliego de condiciones de subasta, ajustándose en su parte esencial, como en el caso anterior, al Real Decreto de 28 de febrero de 1852, y marcando las que hayan de observarse para la corta del árbol y precauciones que se han de adoptar para no causar daño a otros árboles o construcciones inmediatas.

b).- Se especificarán también detalladamente las unidades, objeto de la subasta, su estado y dimensiones aproximadas, especie a que correspondan los árboles, kilómetro donde se encuentran y cantidad en que se valoran.

c).- Para la enajenación de los árboles regirá lo consignado en el Artículo 26 de este reglamento, y las subastas, tanto para los aprovechamientos anuales como accidentales comprendidos en los grupos 2º, 3º y 4º del citado Artículo 26, se verificará por pujas a la llana, no admitiéndose proposición que no cubra el importe de la tasación señalada en el anuncio.

d).- Para la corta de árboles es necesario autorización del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, o del Director General de Obras Públicas, según sea la importancia de la corta.

Artículo 30º.- Disposiciones definitivas.- a).- Los -

Ingenieros Jefes de las provincias remitirán anualmente a la Superioridad una memoria en que conste los datos relativos al arbolado, ajustándose a las instrucciones especiales que se les comunicarán en consonancia con lo consultado por la Junta de Caminos, Canales y Puertos.

b).- Quedan en vigor las disposiciones sobre arbolado de las carreteras del Estado que no se opongan a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Madrid 6 de julio de 1900.- Aprobado por S.M.- Rafael Gasset.